

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3104

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE DIRECTOR RURAL Y SE INCORPORAN UNOS EDUCADORES EN EL CARGO DE RECTOR"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, en especial el Decreto 000068 de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, referenciado en el considerando anterior, hace extensiva el alcance de las competencias de los municipios en materia de administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que, en caso de supresión de cargos de carrera, el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 establece, con relación a los derechos del empleado de carrera administrativa, lo siguiente:

"Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización."

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que *"Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."*

Que así mismo, el artículo 2.2.11.2.2 ibidem, establece que *"Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían,*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3104

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE DIRECTOR RURAL Y SE INCORPORAN UNOS EDUCADORES EN EL CARGO DE RECTOR"

por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, analizadas las funciones de los cargos de Director Rural y Rector, evidenció que en ambos cargos ejercen las mismas funciones, consagradas en la normatividad vigente en la materia, que les lleva a ser los responsables de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo, motivo por el cual la Comisión, en **concepto del 28 de enero de 2011**, manifiesta:

"(...) En la actual tipología del nivel directivo docente, establecida en el artículo 6° del Decreto 1278 de 2002, el empleo de Rector es el que comparte las mismas características ocupacionales con el de Director Rural, máxime que para quienes se rigen por el Estatuto Docente anterior, o sea el Decreto 2277 de 1979, la misma Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, posibilitó legalmente a que las Secretaría de Educación les asignaran a los directores de establecimiento las funciones establecidas para los Rectores. Además, se debe tener presente que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 señaló de manera expresa las funciones para el director y rector de establecimiento educativo, sin distinguir entre estos dos cargos del nivel directivo docente.

*Por otra parte, para un director Rural la fórmula que permite determinar el cumplimiento de las competencias laborales exigidas respecto del empleo de Rector, según lo establece el artículo 7° del Decreto 3982 de 2006, es verificable con la figura de **incorporación automática. (...)**"*

Que mediante **Resolución 2702 del 5 de septiembre de 2022** la Secretaria Departamental de Educación adoptó la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, financiada con recursos del sistema general de participaciones, atendiendo los conceptos de viabilidad técnica y financiera dado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficios No 2022-EE-144054 del 28 de junio de 2022, 2022-EE- 172451 del 2 de agosto de 2022 y 2022-EE-191566 del 23 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con el concepto técnico del Ministerio de Educación, y atendiendo el estudio técnico de planta de personal docente presentado por la Secretaria Departamental de Educación, en la nueva planta de personal docente los cargos de directores rurales pasaron de ocho (8) a cuatro (4) y los cargos de rectores pasaron de setenta y ocho (78) a ochenta y dos (82), lo cual conlleva a precisar en el concepto que **"se realiza la conversión de 4 directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes"**

Que los educadores relacionados a continuación, fueron nombrados directores rurales, a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación Departamental, ostentan derechos de carrera y ejercen sus funciones en instituciones educativas, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL
1	OLGA BEATRIZ SONETT ALVAREZ	22.633.338	00066 DEL 13 DE MARZO DE 1981	IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO
2	NASLY DEL SOCORRO ZAPATA BUELVAS	33.340.375	01055 DEL 15 DE MAYO DE 2015	IE SAN JUAN DE TOCAGUA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3104 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE DIRECTOR RURAL Y SE INCORPORAN UNOS EDUCADORES EN EL CARGO DE RECTOR”

3	CORONADO DE RAMIREZ BERTILDA JOSEFINA	22.495.219	00063 DEL 19 DE FEBRERO DE 1974	IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA
---	---------------------------------------	------------	---------------------------------	---

Que existe una vacante definitiva de Director Rural, asignada al Centro Educativa La Retirada, hoy Institución Educativa La Retirada del municipio de Ponedera, que actualmente se encuentra provista a través de encargo por un educador con derechos de carrera y ejerce funciones en dicha institución, el cual se describe a continuación.

No.	NOMBRE	CÉDULA	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL
1	JESUS DE LOS MILAGROS GARCIA TERAN	22.633.338	00600 DEL 25 DE MAYO DE 1994	IE LA RETIRADA

Que a través de Circular No. 17 del 12 de julio de 2022, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretario de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, indicó que en todos aquellos casos en que se transforme un centro educativo rural en institución educativa, es necesario suprimir el cargo de Director Rural y realizar la incorporación de quien se encuentre ocupando dicha vacante en el cargo de Rector; por lo anterior, los establecimientos educativos relacionados a continuación y que funcionaban como centros educativos rurales, fueron transformados en instituciones educativas por la administración Departamental a través de acto administrativo motivado, por lo cual el cargo de director rural debe pasar a cargo de rector:

No.	NOMBRE ANTERIOR	RESOLUCIÓN	NOMBRE ACTUAL
1	CENTRO EDUCATIVO ARROYO NEGRO	2155 DEL 21 DE JULIO DE 2022	IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO
2	CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN DE TOCAGUA	0842 DEL 17 DE MAYO DE 2019	IE SAN JUAN DE TOCAGUA
3	CE LA RETIRADA	1904 DEL 17 FR NOVIEMBRE DE 2021	IE LA RETIRADA
4	CE SANTA VERÓNICA	1320 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021	IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA

Que revisadas las funciones de los cargos de director rural y rector, se evidencia que en ambos se tiene la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo, al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto del 28 de enero de 2011, manifiesta:

“(…) En la actual tipología del nivel directivo docente, establecida en el artículo 6° del Decreto 1278 de 2002, el empleo de Rector es el que comparte las mismas características ocupacionales con el de Director Rural, máxime que para quienes se rigen por el Estatuto Docente anterior, o sea el Decreto 2277 de 1979, la misma Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, posibilitó legalmente a que las Secretaría de Educación les asignaran a los directores de establecimiento las funciones establecidas para los Rectores. Además, se debe tener presente que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 señaló de manera expresa las funciones para el director y rector de establecimiento educativo, sin distinguir entre estos dos cargos del nivel directivo docente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3104

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE DIRECTOR RURAL Y SE INCORPORAN UNOS EDUCADORES EN EL CARGO DE RECTOR”

*Por otra parte, para un director Rural la fórmula que permite determinar el cumplimiento de las competencias laborales exigidas respecto del empleo de Rector, según lo establece el artículo 7° del Decreto 3982 de 2006, es verificable con la figura de **incorporación automática. (...)**”*

Que, de conformidad con lo anterior, se suprimirán los cargos de director rural ubicados en las siguientes instituciones educativas:

NOMBRE ACTUAL	DANE
IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO	208606000189
IE SAN JUAN DE TOCAGUA	208421000107
IE LA RETIRADA	108560000265
IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA	108372000169

y se procederá con la incorporación en los cargos de rector del personal que se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE	CÉDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL
1	OLGA BEATRIZ SONETT ALVAREZ	22.633.338	IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO
2	NASLY DEL SOCORRO ZAPATA BUELVAS	33.340.375	IE SAN JUAN DE TOCAGUA
3	CORONADO DE RAMIREZ BERTILDA JOSEFINA	22.495.219	IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA

Así mismo, se procederá asignar una vacante de Rector al Establecimiento Educativo La Retirada del municipio de Ponedera.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir los cargos de Director Rural ubicados en las siguientes instituciones educativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

NOMBRE ACTUAL	DANE
IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO	208606000189
IE SAN JUAN DE TOCAGUA	208421000107
IE LA RETIRADA	108560000265
IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA	108372000169

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3104

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE DIRECTOR RURAL Y SE INCORPORAN UNOS EDUCADORES EN EL CARGO DE RECTOR”

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a los directores rurales sin solución de continuidad, en el cargo de Rector para que cumplan sus funciones en las instituciones educativas oficiales, tal como se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE	CÉDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL
1	OLGA BEATRIZ SONETT ALVAREZ	22.633.338	IE DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO
2	NASLY DEL SOCORRO ZAPATA BUELVAS	33.340.375	IE SAN JUAN DE TOCAGUA
3	CORONADO DE RAMIREZ BERTILDA JOSEFINA	22.495.219	IE ACADEMICA Y TECNICA TURISTICA SANTA VERONICA

PARÁGRAFO. Los directores rurales que se incorporen deben tomar posesión del nuevo cargo de rector, en los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Asígnese la Vacante de Rector al Establecimientos Educativo La Retirada del Municipio de Ponedera.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los educadores relacionados en el artículo segundo, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 07/10/2022

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente y Administrativa
Neil Badran Arrieta, Profesional Universitario, Oficina Jurídica